



Expediente: **20028691**
Radicado: **AU-00148-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/01/2024** Hora: **09:37:17** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° **131-0087** del 14 de marzo del 2002, notificada de forma personal el día 23 de abril del 2002, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARGARITA INÉS URIBE ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.735.869, en un caudal total de **0.023L/seg**, para uso de Riego a derivarse de un cultivo de hortensias, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-64696**, localizado en la Vereda Varahonda del municipio de Rionegro, Antioquia. La vigencia del acto administrativo es de diez (10) años, lo que consta en el expediente **20.02.8691**

2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0413** del 26 de agosto de 2003, Cornare **MODIFICÓ UN ACTO ADMINISTRATIVO Y AUMENTO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución **131-0087** del 14 de marzo del 2002, para que, en adelante, se entienda así:

*(...) Legalizar a la señora **MARGARITA INÉS URIBE ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.735.869, en un caudal total de **0.11L/seg**, para uso de Riego a derivarse de un cultivo de hortensias, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-64696**, localizado en la Vereda Varahonda del municipio de Rionegro (...)*

3. Que mediante Comunicación Interna con radicado **CI-00015-2024** del 09 de enero del 2024, se solicita archivar el expediente **20028691**, informando que el día 28 de diciembre del 2023, se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-64696**, evidenciando que, la actividad que se desarrolla en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-64696**, se define como vivienda rural dispersa, por lo tanto, no requiere permiso ambiental de Concesión de Aguas superficiales.

3.1 Que consultada la base de datos de la Corporación denominada **CONNECTOR**, se evidenció que la señora **MARGARITA INÉS URIBE ECHAVARRÍA**, no solicitó renovación del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y toda vez que no se está captando agua de fuentes superficiales o subterráneas, es procedente realizar el archivo definitivo ordenado mediante el radicado **CI-00015-2024**, del expediente ambiental No. **20.02.8691**, en conformidad con el decreto 1076 del 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Comare

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la señora **MARGARITA INÉS URIBE ECHAVARRÍA**, actualmente cuenta con conexión a acueducto veredal el cual le abastece el agua para el cultivo, es procedente realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **20.02.8691**, expediente que contenía un permiso de Concesión de Aguas Superficiales y los cuales se encuentran vencidos.

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. **20.02.8691**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental No. **20.02.8691**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20028691

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.
Proyectó: Abg. Ximena Osorio.
Fecha: 18/01/2024